



Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones la observación formulada por el presidente de la República a la autógrafa sobre el Proyecto de Ley **114/2021-CR**, con un texto sustitutorio que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Con fecha 10 de enero de 2022, se recibió el Oficio 008-2022-PR, remitido por el Poder Ejecutivo, con el que enviaba las observaciones a la autógrafa de la ley.

La autógrafa de ley signada con el número 114/2021-CR fue decretada el 10 de enero de 2022 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones. En la misma fecha, ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para su estudio.

El presente dictamen de insistencia fue **aprobado por unanimidad** de los congresistas presentes en la sesión ordinaria virtual del 08 de febrero de 2022, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Soto Reyes, Elera García, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Soto Palacios, Trigozo Reátegui y Yarrow Lumbreras. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

II. OBJETO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La autógrafa observada sobre el proyecto ley **114/2021-CR** tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

III. ANÁLISIS DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

Las observaciones planteadas por el presidente de la República recaen en la autógrafa sobre el proyecto de ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones insiste en el texto de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, por las siguientes razones:

Mediante Ley 700, del 10 de diciembre de 1907, se ordenó la construcción de una vía férrea que tuviera como punto de partida la ciudad de Cusco y que pasase por las provincias de Calca y Urubamba, llegando hasta Santa Ana. Dicha ley señaló lo siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo procederá á la brevedad posible á la construcción de un ferrocarril de vía angosta, que partiendo de la ciudad del Cuzco y atravesando las provincias de Calca y Urubamba, vaya hasta Santa Ana, capital de la provincia de la Convención.

Mediante Ley 3073, del 23 de enero de 1919, se autorizó incorporar en el Presupuesto General de la República la dotación de fondos con la finalidad de adquirir material rodante para el ferrocarril del Cusco:

Artículo 1º.— Consígnese en el Presupuesto General de la República para el año 1919, con el fin de que se atienda á la adquisición del material rodante para el ferrocarril del Cuzco á Santa Ana la cantidad de diez mil libras peruanas (Lp. 10.000.0.00).

Posteriormente, mediante Decreto Ley 10993, se aprobó un crédito extraordinario para la reconstrucción del ferrocarril del Cuzco a Santa Ana:

Que ha sido destruída en una longitud de 460 metros la vía férrea de Cuzco a Santa Ana, a la altura del kilómetro 79, habiéndose perdido la estructura del puente sobre el río Huaytampo, con motivo del aluvión producido en esa cuenca;

Que es urgente señalar los fondos destinados a cubrir los gastos de las obras de reconstrucción de dicha vía, por no existir partida especial en el Presupuesto General vigente para tal finalidad.

[...]

Artículo único.— Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para abrir un Crédito Extraordinario por la suma de CIENTO CINCUENTAL MIL SOLES ORO (S/o. 150,000.00), denominado "Reconstrucción Ferrocarril Cuzco-Santa Ana", contra el cual girará al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, con el objeto de atender a las obras de reconstrucción de la vía férrea entre el kilómetro 79,240 al 79,700 y el puente sobre el Río Huaytampo, del Ferrocarril Cuzco-Santa Ana, que ha sido destruído por un aluvión

[...].

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

Mediante Ley 13507, del 23 de febrero de 1961, se autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir contrato de financiamiento para obras civiles y suministro de material fijo, rodante y de tracción para el ferrocarril:

ARTÍCULO 1°— Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con la firma Mitsubishi Shoji Kaisha Limitada de Tokio, Japón que obtuvo la buena pró en la licitación llevada a cabo el 31 de Agosto de 1960, por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y aprobada según Resolución Suprema N° 20 de 25 de Octubre de 1960, el contrato de financiación, correspondiente a la ejecución por el sistema de administración de las obras civiles y el suministro del material fijo, rodante y de tracción para la prolongación del Ferrocarril Cuzco—Santa Ana, Sector Huadquiña—Quillabamba, de cuarentidós (42) kilómetros de extensión.

Posteriormente, a través de la Ley 15608, del 6 de setiembre de 1975, se autorizó al Poder Ejecutivo reiniciar las obras del ferrocarril Cuzco-Santa Ana:

ARTÍCULO 1°— Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga la reiniciación inmediata de las obras de prolongación del Ferrocarril Cuzco-Santa Ana, en el sector Huadquiña-Quillabamba, por el sistema de administración directa.

De tal manera que el ferrocarril que une Cusco-Machupicchu-Quillabamba es de larga data y ha contribuido al desarrollo de la interconexión entre los pueblos del departamento del Cusco.

Fenómeno de El Niño del año 1998

El fenómeno de El Niño que se presentó en el año 1998 produjo huaycos y aluviones que destruyeron la infraestructura vial y ferroviaria en diversos puntos del país. En el caso del Cusco se produjeron los siguientes daños a dicha infraestructura:

- Arrasamiento de la plataforma de la carretera y caída de puentes.
- Destrucción total de la carretera Santa Teresa-Quillabamba (30 km).
- **Arrasamiento y desaparición de vía férrea, plataformas y puentes en la vía Central Hidroeléctrica Machu Picchu-Quillabamba km 122-148.**
- Caída de taludes, erosión, bloqueo por huaycos y corte de la vía en varios tramos de la carretera Cusco-Quincemil.
- Aluviones que destruyeron varios puentes del ferrocarril en el valle de Vilcanota¹.

A consecuencia de ello:

El sistema de transporte ferroviario también se vio afectado al cortarse las vías y dañarse o destruirse una parte del material rodante, a pesar de que también se habían realizado algunas obras de protección en la etapa de prevención. Los daños se concentraron en la vía que une a Cusco con Quillabamba, donde ocurrieron daños

¹ Corporación Andina de Fomento – CAF. El fenómeno El Niño 1997-1998. Memorias, retos y soluciones. Volumen V: Perú. CAF. Pág. 70. Consultado el 23 de agosto de 2021. Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FCDB3627F438725605257E1400594DAE/\\$FILE/Las_lecciones_de_El_Ni%C3%B1o_Per%C3%BA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FCDB3627F438725605257E1400594DAE/$FILE/Las_lecciones_de_El_Ni%C3%B1o_Per%C3%BA.pdf)

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

como producto de la caída de 4 aluviones en el valle de Vilcanota que arrasaron la línea férrea en un tramo de 57 km, varios puentes (entre ellos, el puente Huambacho en el valle de Nepeña) y la misma plataforma de la vía².

Luego de dicha fecha, a pesar de los múltiples pedidos que las poblaciones de los distritos afectados han realizado, los gobiernos de turno no han efectuado la rehabilitación de la vía ferroviaria, habiéndose perdido una importante ruta de transporte de mercancías y personas entre Cusco y Quillabamba.

IV. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Corresponde exponer los argumentos que sustentan la posición por los cuales se refuta los principales puntos de la observación, pasando a mencionarlos en los siguientes considerandos:

1. El Poder Ejecutivo afirma que el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, establece que los ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, corresponde a los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

² Corporación Andina de Fomento CAF. El fenómeno El Niño 1997-1998. Memorias, retos y soluciones. Volumen V: Perú. CAF. Pág. 103. Consultado el 23 de agosto de 2021. Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FCDB3627F438725605257E1400594DAE/\\$FILE/Las_lecciones_de_El_Ni%C3%B1o_Per%C3%BA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FCDB3627F438725605257E1400594DAE/$FILE/Las_lecciones_de_El_Ni%C3%B1o_Per%C3%BA.pdf)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de formulación y evaluación como requisito previo a la fase de ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de los proyectos de inversión, y de la aprobación, en el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de ejecución del ciclo de inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Cabe precisar que, bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de ejecución, la unidad ejecutora de inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido sistema nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la unidad ejecutora de inversiones realiza la entrega física de estas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de funcionamiento.

Dicha fase de funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de formulación y evaluación, se encuentran a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el funcionamiento de los activos generados con la inversión.

De otro lado, cabe indicar de manera informativa que durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública no se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos ningún proyecto de inversión vinculado a la autógrafa de ley. Asimismo, en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tampoco se registró ninguna inversión vinculada a dicha autógrafa de ley.

Por los motivos expuestos se formula observación a la autógrafa de ley debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del sector, gobierno regional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

y gobierno local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

En efecto, y de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo. En este caso particular, le corresponde atender este requerimiento al Poder Ejecutivo y, en especial, a la cartera de Transportes y Comunicaciones.

2. Las observaciones indican que, sin perjuicio de lo antes señalado, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la autógrafa de ley, toda vez que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 114/2021-CR, que la generó, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el año fiscal 2021 que asegure su financiamiento sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos ni cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

En consecuencia, la autógrafa de ley contraviene el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que esta ocasionará mayores gastos para el tesoro público, en tanto no se habría previsto recursos para su financiamiento en el presente año fiscal ni tampoco su sostenibilidad para los subsiguientes años.

Finalmente, cabe precisar que, siendo la autógrafa de ley una iniciativa congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Por tanto, la autógrafa de ley contraviene lo regulado en el citado artículo constitucional.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las propuestas legislativas no

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, por lo que la AUTÓGRAFA DE LEY sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna norma legal peruana, por lo que la observación planteada de que la autógrafa no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad del crédito presupuestario debe ser desestimada por no ser un requisito en el presente caso, al tratarse de una norma declarativa, por lo cual debe insistirse.

De otro lado, a partir de la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGNCR, se advierte que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia ha emitido opinión sobre las normas de carácter de declaratoria de interés y necesidad pública señalando también que, para Rubio Correa, la teoría desarrolla el concepto de que estas normas no son imperativas, sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas, en la medida de lo posible. Para Danós Ordóñez, el ordenamiento jurídico peruano admite la existencia de conceptos jurídicos indeterminados, como el de la necesidad pública, cuya apreciación y valoración se emite mediante la potestad discrecional del Estado. En consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal debido a que no imponen ninguna obligación jurídica y a que la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes no genera per se ningún tipo de responsabilidad³.

3. El presidente de la república señala que el dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones no realiza un análisis de los posibles impactos ambientales y afectaciones al Santuario Histórico de Machu Picchu con relación al proyecto de inversión pública para la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba en el departamento del Cusco, lo cual podría vulnerar el principio de sostenibilidad, establecido en el artículo VI del título preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente (LGA), el cual señala que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la Ley General del Ambiente, se fundamentan en la sustentación equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

³ Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, respecto a la Autógrafa de Ley 545/2016-PE que declara de necesidad pública e interés nacional el asfaltado de la carretera Otuzco-Usquil-Huaranchal, en el departamento de La Libertad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

Además, cabe precisar que, no obstante lo señalado, respecto a las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional algún proyecto, los titulares deben gestionar una certificación ambiental expedida por autoridad competente, siempre que los proyectos involucrados generen impactos ambientales negativos significativos y estén incursos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento.

En caso de que el proyecto se superpusiera en un área natural protegida de administración nacional, se debería contar con la opinión técnica de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), antes de la ejecución del proyecto, de conformidad con el párrafo 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo 003-2011-MINAM, que modifica el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo 038-2001-AG.

En ese sentido se observa la autógrafa de ley, dado que no se habría efectuado un análisis del impacto ambiental que traería consigo el desarrollo del proyecto de inversión promovido, más aún si pudiera existir afectación al Santuario Histórico de Machupicchu.

Según el análisis que se desprende del Informe 00514-2021MINAM/SG/OGAJ 3.7

El artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley SEIA), aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estuvieran relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el anexo V y los mandatos señalados en el Título II del reglamento de la Ley SEIA, está obligado a gestionar una Certificación ambiental ante la autoridad competente. Adicionalmente, el literal b) del artículo 18 del citado reglamento señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos.

De esta manera, la observación es equivocada, pues la autógrafa es declarativa y no hay aún un proyecto de inversión, tal como lo señala el informe del Ministerio del Ambiente (Minam), el cual debe ser planteado por el Poder Ejecutivo una vez este hubiese declarado, mediante una ley ordinaria, la necesidad pública e interés nacional.

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

4. Según la observación presidencial, se sostiene que, de acuerdo con información recibida por el Ministerio del Ambiente, se determina que la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba en el departamento del Cusco (referencial), recorre cuatro (4) ecosistemas naturales, como son el bosque basimontano de yunga, el bosque estacionalmente seco oriental, el bosque montano de yunga y el ecosistema acuático, río; y recorre dos (2) zonas intervenidas denominadas *zona urbana* y *vegetación secundaria*. Asimismo, en su recorrido predomina el ecosistema del bosque estacionalmente seco oriental con una longitud de 14,64 km y la zona de intervención antrópica vegetación secundaria con un recorrido de 19,24 km.

Con relación al análisis de la degradación de los ecosistemas, se identificaron superficies degradadas en los distritos de Huayopata, Maranura, Santa Ana y Santa Teresa en la provincia de La Convención, y en el distrito de Machupicchu en la provincia de Urubamba, todos en el departamento del Cusco, entorno de interés donde se proyecta la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba. Al respecto, se ha identificado que la superficie degradada para la provincia de La Convención es de 70 358,49 ha y, para la provincia de Urubamba, de 10 114,74 ha, sumando entre ambas 80 473,23 ha.

Es pertinente resaltar que el departamento del Cusco cuenta con la zonificación ecológica y económica (ZEE) aprobada a nivel macro, brindando este instrumento el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada. Así, para el caso específico de la ruta de la vía férrea de Machupicchu-Quillabamba, la ZEE aporta información técnica para que las actividades o proyectos consideren la gestión ambiental del territorio en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente y el bienestar de la población.

En ese sentido, para la ejecución de cualquier proyecto vial férreo que podría ocasionar la degradación de ecosistemas naturales y la pérdida de la biodiversidad existente en la zona, se requiere contar con la evaluación de impacto ambiental, así como con los procesos de participación y consulta ciudadana, de corresponder, para determinar su viabilidad ambiental, social y económica en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

El Minam señala en los puntos 3.13 y 3.14 de su informe —previamente citado— que se debería considerar que para toda actividad, proyecto o infraestructura relacionada a la implementación de la iniciativa normativa y que se superpongan a áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y áreas de conservación regional, correspondería contar con las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por dicha entidad, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por el Decreto Supremo 003-2011-MINAM, las cuales

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

consisten en la emisión de compatibilidad y la opinión técnica previa favorable.

Sin perjuicio de lo señalado por el Sernanp, corresponde indicar que de acuerdo con literal a) del artículo 21 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de uso indirecto son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto de los parques nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos.

5. En la observación también se dice que, en adición a lo señalado de manera precedente, debe considerarse que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito de que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; caso contrario, esta devendría en inoficiosa. Esto último no aplica en el caso de las normas que introducen un nuevo esquema de regulación y que, por su naturaleza, suponen la derogación o modificación sustantiva de otras normas, lo que no sucede en el caso de la autógrafa de ley remitida.

La autógrafa sobre el proyecto de ley 114/2021-CR cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

De igual modo, se señaló que un sector de la doctrina sostiene que la noción de interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Debido a ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad. Bajo esas consideraciones se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías *necesidad pública* e *interés nacional* deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendría como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) que su contenido esté vinculado al bien común; (ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana; (iii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; (iv) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

(v) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado⁴.

6. Finalmente, el Poder Ejecutivo deja ver claramente en su observación que las normas que establecen la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional no imponen ninguna obligación jurídica al Ejecutivo; por el contrario, solo buscan declarar la importancia de la ejecución de un proyecto de infraestructura vial.

La autógrafa de ley establece la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba; dicho mandato no se condice con el principio de separación de poderes ni con la autonomía del Poder Ejecutivo ni tampoco con el ámbito de actuación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, se observa que se debería retirar el término *rehabilitación* dado que implicaría un nivel de decisión, gestión y operación en la vía férrea, lo cual debe ser determinado por la autoridad competente.

NATURALEZA JURÍDICA, COMPETENCIA Y CARÁCTER VINCULANTE DE LAS NORMAS DECLARATIVAS

Se ha señalado que no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación específica respecto de las leyes declarativas y que aún no se ha otorgado a ningún órgano del Estado esta atribución jurídica. Sin embargo, el Congreso de la República ha aprobado diversas leyes en ese sentido, tanto por iniciativa de los propios congresistas como del Ejecutivo, así como de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales a través de la aprobación de normas de su competencia. Debe precisarse que el inciso 1) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, en tanto que el artículo 107 de la Constitución prescribe que tienen derecho a formular proyectos de ley, además de los congresistas, tanto el presidente de la república como —en las materias que les son propias— el Poder Judicial, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los colegios profesionales y los ciudadanos conforme a ley. A su vez, en el artículo 70 de la Constitución se establece que a nadie puede privarse de su propiedad, si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. En consecuencia, al corresponderle únicamente al Congreso de la República la competencia de aprobar leyes, cuando el Ejecutivo o los

⁴ Informe Legal 036-2013-JUSDNDJ, de fecha 10 de abril de 2013. – Informe Legal sobre la Naturaleza Jurídica e implicancias de las normas consideradas "Declaraciones de Necesidad e interés Nacional" – Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos – Año N° II, N°2 – marzo-abril de 2013.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

gobiernos regionales o gobiernos locales requieren por causa de necesidad pública o interés nacional expropiar propiedades para la realización de sus proyectos de infraestructura u obras de gran envergadura, lo que hacen es enviar al Congreso los correspondientes proyectos de ley, pues, como también se señala en el artículo 2 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, la expropiación es autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado y a iniciativa de cualquiera de estos tres niveles de gobierno. Cabe referir que el proyecto de ley de presupuesto enviado cada año por el presidente de la república al Congreso para su aprobación contiene varias disposiciones que declaran de necesidad pública y de interés nacional la ejecución de diversas obras contenidas en los planes sectoriales del Poder Ejecutivo o en los planes de desarrollo de los gobiernos regionales o gobiernos locales. En general, las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son consideradas leyes ordinarias o referidas a materia común, y su aprobación requiere la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. Sin embargo, estas leyes declarativas no tienen carácter vinculante, y así lo refieren los funcionarios del Congreso de la República a los que se ha entrevistado para la realización de este informe⁵.

Finalmente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que sí son importantes las normas declarativas, pues no solo obligan al Poder Ejecutivo a realizar tal o cual obra, dándole el *campanazo de atención* a los problemas que no han sido tocados en su oportunidad, como en el caso de la autógrafa observada en estudio.

Esta comisión se pregunta, ¿cuánto tiempo más tendrán que esperar los pobladores del Cusco para poder ver de nuevo la vía férrea que se pretende rehabilitar? Al respecto, la palabra *rehabilitar*, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa 'habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado'. Y eso es, justamente, lo que se pretende con esta norma, que no tiene relación alguna con el principio de separación de poderes, expuesto por la observación del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda desestimar las observaciones planteadas y según lo estipulado por el Reglamento del Congreso de la República, debe seguirse el trámite como INSISTENCIA, conforme al Acuerdo de Mesa Directiva 080-2003-2004-CONSEJO-CR, aprobado en sesión del 16 de setiembre del 2003.

⁵ Informe Temático N° 10/2012-2013 ESTUDIO SOBRE NORMAS QUE DECLARAN DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSAS MATERIAS - Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria - Área de Servicios de Investigación.

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo del Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, acuerda pronunciarse por la **INSISTENCIA** en el presente dictamen referido a las observaciones planeadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa sobre el Proyecto de Ley **114/2021-CR**, con el siguiente texto:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA FÉRREA HIDROELÉCTRICA DE MACHUPICCHU-QUILLABAMBA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y puesta en funcionamiento de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba en el departamento del Cusco.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones.

Lima, 08 de febrero de 2022

MIEMBROS TITULARES



1. SOTO REYES ALEJANDRO

Presidente

(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 11:01:21-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.



2. ELERA GARCÍA, WILMAR ALBERTO

Vicepresidente

(Somos Perú-Partido Morado)



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 11:48:33-0500



3. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL

Secretario

(Acción Popular)



4. AMURUZ DULANTO, JESSICA ROSSELLI

(Avanza País-Partido de Integración Social)



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ángel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 16:45:04-0500



5. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH

(Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 15:21:45-0500



6. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO

(Fuerza Popular)



7. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO

(Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 10:48:49-0500



8. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 17:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2022 12:48:13-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022.

Al orden del día

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.



9. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 19:30:42-0500



10. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN
(Fuerza Popular)



11. PAREDES CASTRO, FRANCIS JHASMINA
(Perú Libre)



12. PAREDES PIQUÉ, SUSEL ANA MARÍA
(Somos Perú-Partido Morado)
(Cupo cedido por Juntos por el Perú)



13. PARIONA SINCHE, ALFREDO
(Perú Libre)



14. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
(Perú Libre)



15. SOTO PALACIOS, WILSON
(Acción Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.



16. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR

(Perú Libre)



17. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL

(Alianza para el Progreso)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO

(Fuerza Popular)



2. ALVA ROJAS, CARLOS ENRIQUE

(Acción Popular)



3. BARBARÁN REYES, ROSANGELLA ANDREA

(Fuerza Popular)



4. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE

(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.



5. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR

(Fuerza Popular)



6. CUETO ASERVI, JOSÉ ERNESTO

(Renovación Popular)



7. CUTIPA CCAMA, VÍCTOR RAÚL

(Perú Libre)



8. DÍAZ MONAGO, FREDDY RONALD

(Alianza para el Progreso)



9. ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN

(Acción Popular)



10. FLORES ANCACHI, JORGE LUIS

(Acción Popular)



11. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO

(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.



12. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO

(Perú Libre)



13. LÓPEZ UREÑA, ILICH FREDY

(Acción Popular)



14. MORI CELIS, JUAN CARLOS

(Acción Popular)



15. PICÓN QUEDO, LUIS RAÚL

(Alianza para el Progreso)



16. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL

(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de INSISTENCIA a las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa sobre el Proyecto de Ley 114/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu-Quillabamba, en el departamento del Cusco.



17. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO

(Alianza para el Progreso)



18. YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA

(Avanza País-Partido de Integración Social)



19. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA

(Fuerza Popular)



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Ordinario de Sesiones 2021 – 2022

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 08 de febrero de 2022

En Lima, en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las cuatro de la tarde con cinco minutos del día, martes 08 de febrero del año dos mil veinte y dos, se dio inicio a la Duodécima Sesión Ordinaria Virtual, bajo la presidencia del congresista **Soto Reyes, Alejandro**, contando con el quórum reglamentario de los **Congresistas titulares**: Elera García, Wilmar; Herrera Medina, Noelia; Jiménez Heredia, David; Medina Minaya, Esdras Ricardo; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Obando Morgan, Auristela Ana; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Soto Palacios, Wilson; y Trigozo Reátegui, Cheryl; y los **Congresistas accesorios**: Yarrow Lumbreras, Norma y Cueto Aservi, José.

Con licencia, los congresistas: Olivos Martínez, Leslie Vivian; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson, Aragón Carreño Luis, Paredes Piqué Sussel y Amuruz Dulanto Rosselli.

APROBACIÓN DEL ACTA

El señor presidente, puso en consideración de los señores Congresistas miembros de la comisión el Acta de la Undécima Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2021 - 2022, celebrada el día 19 de enero de 2022.

Habiéndose aprobado por UNANIMIDAD.

SECCIÓN DESPACHO

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

El señor presidente, informó que han ingresado a la comisión los siguientes Proyectos de Ley: 1149, 1167 y 1172 cuya sumilla figura en la agenda que se ha enviado a cada uno de los integrantes de esta comisión para su conocimiento, vía correo electrónico, indicó.

Luego, señaló que pasen, los referidos proyectos a la secretaría de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

Asimismo, dijo que se han remitido vía correo electrónico a los despachos de cada integrante de esta comisión, **para su conocimiento** la relación de documentos ingresados y remitidos a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, del 14 de enero al 7 de febrero del presente año.

INFORMES

Informe del señor presidente

La presidencia informó que se ha recibido el Oficio 46-2021-2022/GPPP-CR. Del congresista **José Luna Gálvez**, portavoz del grupo parlamentario Podemos Perú, solicitando que el **Proyecto de Ley 20/2021-CR**, Ley que regula la publicidad estatal, a fin de garantizar el derecho del consumidor a acceder a la información estatal, pase a nuestra comisión.

Este tema se verá en la estación de Orden del Día.

También, se ha recibido el Oficio 1029-2021-2022-ADP-D/CR, de fecha 24 de enero de 2022, firmado por el señor **Hugo Rovira Zagal**, oficial mayor del Congreso de la República, haciendo de nuestro conocimiento que el Pleno del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 21 de enero de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, atendiendo a la propuesta del grupo parlamentario Perú Libre, aprobó las siguientes modificaciones en la conformación de la Comisión de Transportes y Comunicaciones:

- Sale como accesitaria la congresista **Nieves Limachi Quispe**. A quien agradecemos su participación en esta Comisión.
- Ingresa como accesitario el congresista **Víctor Raúl Cutipa Ccama**. A quien damos la cordial bienvenida a esta comisión

Informes de los Congresistas

El señor presidente ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen realizar algún informe.

- El Congresista **Soto Palacios**, informó que el día 4 de febrero del presente año se instaló el grupo de trabajo de seguimiento y supervisión de los proyectos en la región Huancavelica; Proyecto de creación del servicio aeroportuario en el distrito de Acoria – provincia y departamento de Huancavelica y el Proyecto integral” Ferrocarril Huancayo – Huancavelica (Tren Macho).

PEDIDOS

- Del Congresista **Soto Palacios**, solicitando se invite al director ejecutivo de Provias Nacional y al jefe zonal de Provias de Huancavelica para que expliquen los motivos de desatención de las vías:
 1. Puente Allcomachay, Marcas, Caja, Acobamba, Rosario, Paucará, Acoria y Mariscal Cáceres (ruta alterna que conecta las regiones de Junín, Huancavelica y Ayacucho).
 2. Mejoramiento del corredor vial Imperial, Pampas, Churcampa, Mayocc. Así como, la atención urgente de la ruta desvío Chíncha Alta, San Juan, Huachinga, Quilca, Palca, Toyoc, Villa de Arma, ruta Huancavelica.
 3. Mejora definitiva de la ruta de Acustambo, Izcuchaca, La Mejorada, Quichuas, Cosme, distrito de Anco, San Miguel de Mayocc, hasta el puente Allcomachay.
- De la congresista **Paredes Castro**, para informar que ha visitado con el ministro de Transportes y Comunicaciones la cuenca de Mashangay, para abordar la ejecución del Proyecto mejoramiento y ampliación a nivel de afirmado de la vía vecinal desde el caserío Éxito, hasta la localidad de Nueva

Arizona del distrito Mashangay. Este proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de miles de compatriotas a través de la ejecución de la infraestructura vial de aproximadamente 20 kilómetros y una inversión que asciende a más de 23 mil millones de soles. Que unirá a más de 14 caseríos que han estado abandonados por más de 50 años. Lo que se ha podido ver la gran brecha que hay entre estos pobladores y el resto del Perú. Por eso solicitamos más presencia del Estado en esta región. Es importante desde esta comisión seguir uniendo y poder llegar a esos rincones más apartados del país.

- De la congresista **Trigozo Reátegui**, referido al puente Pizana, ubicado en la vía nacional Fernando Belaúnde Terry, en el tramo Tingo María - Tarapoto que es el sector Puerto Pizana, en el distrito de Pólvora, provincia de Tocache, región San Martín, donde ocurrió el colapso de uno de los cables de dicho puente, desde el 11 de enero, solicitando que:
 1. El señor ministro de Transportes y Comunicaciones informe al detalle las acciones que ha tomado al respecto y el tiempo estimado que va a tomar restablecer el tránsito por este puente.
 2. Al director de Provías Nacional, para que se informe las acciones administrativas y de control llevadas a cabo referente a la Resolución Directoral 008-2022, que declaró de oficio la nulidad del contrato para la construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga, en la provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín.
 3. Se informe la situación actual del financiamiento del Proyecto del Código único de inversiones 2454755, mejoramiento del servicio de transitabilidad y la construcción del puente sobre el río Huallaga para el acceso al distrito del Sauce en la región San Martín.

ORDEN DEL DIA

El señor presidente indicó que en esta sesión teníamos como primer punto del Orden del Día, la invitación a la señora **María Esperanza Jara Risco**, presidenta del Consejo Directivo de la Autoridad del Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU), con la finalidad de que pueda responder respecto a las denuncias formuladas en los medios de prensa; informe sobre los avances respecto a las responsabilidades asignadas a la ATU, tanto en su ley de creación como en su reglamento (Decreto Supremo 005-2019-MTC), de acuerdo con la Moción 1240.

Pero, se ha recibido el Oficio D-000239-2022-ATU/GG, firmado por la señora Juana López, gerente general de la ATU, de fecha 07 de febrero de 2022, informando, por encargo de la presidenta del ATU, que la señora Jara no podrá estar presente el día de

hoy por tener programados compromisos previos en su agenda y solicitando que se re programe la asistencia de la señora Jara.

El **señor presidente** señaló que, entonces, para esta sesión se, tendrá como primer punto del Orden del Día, la invitación al señor **Roberto Daniel Lizárraga López**, director ejecutivo de Pronatel, para que informe sobre el Plan de trabajo de su institución y garantizar la continuidad y mantenimiento de la red dorsal de fibra óptica, sobre todo en las localidades más apartadas de nuestro país, como es el caso de Purús y toda la Amazonia, a solicitud de la congresista Paredes Castro.

El señor presidente otorgó la palabra al señor **Roberto Lizárraga López**, quien con apoyo de un ppt señaló:

Estado situacional de la Red Dorsal de Fibra Óptica, La red nacional de fibra óptica está conformada por 13,500 Km de red de fibra compuesta por 2 nodos uno que se encuentra en Huachipa y otro de emergencia que se encuentra en la ciudad de Trujillo.

- Encargo de la O&M Provisional
- Equipo de Pronatel – O&M DORSAL
- Inicio de la O&M Provisional
- Estado situacional de la Operación
- Próximas Acciones:

Conexiones:

Plan Conecta Selva – 1316 Instituciones beneficiarias, entre colegios y postas de salud.
Región Amazonas – 35 instalaciones - 100% de avance
Región Loreto – 824 instalaciones - 36% de avance
Región Madre de Dios - 108 instalaciones - 98% de avance
Región Ucayali – 349 instalaciones - 83% de avance

12 instituciones beneficiadas en Purús. (proyectado a marzo de 2022).

El señor presidente solicitó conocer el avance en la región Amazonas.

Además, se le respondió al presidente que en Amazonas se tiene el Proyecto Regional de Amazonas.

También participó el congresista **Soto Palacios** haciendo sus consultas pertinentes.

Solicitó saber ¿Cuál es la situación real del contrato de la Red Dorsal?

¿Qué contingencias se tiene para que la población no se perjudique?

¿Existe algún proceso de arbitraje al respecto?

¿Cuáles son las alternativas mediante el cual se está garantizando la continuidad y el mantenimiento de la red dorsal de fibra óptica?

La congresista **Trigozo Reátegui**, solicito saber ¿Cuál es el avance de la fibra óptica en la región San Martín?

Los funcionarios de Pronatel respondieron a las preguntas de los señores congresistas. Al finalizar la exposición, el señor presidente agradeció la participación del señor Lizárraga López, director ejecutivo de Pronatel y al personal que lo acompañó.

A continuación, se tuvo el debate del dictamen de Insistencia a la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, **114/2021-CR**, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación de la vía férrea Hidroeléctrica de Machupicchu – Quillabamba, en el departamento del Cusco.

El señor presidente dijo que la presente autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo con Oficio 008-2022-PR, de fecha 7 de enero de 2022 por las razones que, en este dictamen de INSISTENCIA estamos levantando y que todos los miembros de esta comisión tienen en su poder, porque ha sido enviado a cada uno de ustedes a su correo electrónico.

Luego, el señor presidente cedió la palabra al congresista **Montalvo Cubas**, el que considero un proyecto emblemático, y de vital importancia, específicamente para la región del Cusco, además dijo que era inconcebible que el Poder Ejecutivo haya observado esta autógrafa.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable en el dictamen de insistencia **114/2021-CR**, fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Soto Palacios, Trigozo Reátegui y Yarrow Lumbreras. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el dictamen de insistencia **por unanimidad** de los presentes.

Seguidamente, se dio el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 409/2021-CR**, que propone ampliar la vigencia de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.

El señor presidente dijo que, la presente norma tiene por objeto, ampliar la vigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, estableciendo un nuevo plazo de 10 años, al régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

Luego, el señor presidente cedió la palabra a la congresista **Yarrow Lumbreras**, quien hizo un recuento de las opiniones favorables del presente dictamen y agradeció por la posibilidad de mejorar la infraestructura en telecomunicaciones mediante esta norma y solicitó el apoyo al presente dictamen.

También, el congresista **Soto Palacios**, intervino en el dictamen del Proyecto de ley 409/2021-CR.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable en el predictamen que lleva el número **409/2021-CR**, fueron los siguientes: Soto Reyes, Elera García, Herrera Medina, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Obando Morgan, Paredes Castro, Soto Palacios, Trigozo Reátegui y Yarrow Lumbreras. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el predictamen 409/2021-CR, **por unanimidad** de los presentes.

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, el señor presidente **solicitó la dispensa de la aprobación del acta** para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Indicó al secretario técnico, llamar a los congresistas para que expresen su voto.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Habiéndose **aprobada la dispensa.**

Siendo las diecisiete horas con veinte y nueve minutos de la tarde, del martes 08 de febrero de 2022, se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta.

ALEJANDO SOTO REYES

Presidente

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO

Secretario

ASR/mndc

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 14 de febrero de 2022 15:35
Para: lsandoval@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 87308fcefa1342bf5a4f9a67b29931a6.pdf; 9c5003ff8e408a9033873a2375bc5408.pdf;
3affb9c8e1dc282bafb56793464b2091.pdf

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito el dictamen de Insistencia del Proyecto de Ley 114/2021-CR y el Proyecto de Ley N° 409/2021-CR. Asimismo adjunto el Acta de fecha 08 de febrero de 2022, el mismo que ha sido dispensado del trámite de aprobación, donde fue aprobado los dictámenes en mención.

[Fecha]: 2022-02-14 15:35:11

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.